

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 4788

Santiago, **13-05-2025**

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110 N° 16, 114, 170 letra I), 177 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/189/2023, de 15 de noviembre de 2023 y la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 3681, de 11 de abril de 2025, esta Intendencia impuso a la/al agente de ventas Sra./Sr. JORGE ALEX ROMERO SCHLICK una multa de 10 UTM por falta de diligencia y entrega de información errónea a la Isapre y a la persona afiliada.
2. Que, en la misma resolución se informó a la/al agente de ventas que el pago de la multa debía efectuarse en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de dicha resolución y que su no pago habilitaría a esta Superintendencia para cancelar su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, sin perjuicio de hacérsele presente, además, que en contra de esta resolución procedía el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, los que debían interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.
3. Que la citada resolución fue notificada a la/al agente de ventas, con fecha 15 de abril de 2025, mediante comunicación enviada a la misma dirección de correo electrónico en la que se le notificó el oficio de cargos y la misma que informó en el Anexo N° 2 "Autorización para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia de Salud a través de correo electrónico".
4. Que, revisada la plataforma de la Tesorería General de la República, respecto del cumplimiento de la multa impuesta a la/al agente de ventas, se constata que al día 12 de mayo de 2024 la multa aún no ha sido pagada, a pesar que el plazo para pagarla venció el 8 de mayo de 2025.
5. Que, de conformidad con la parte final del inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, *"el no pago de la multa habilitará a la Superintendencia para cancelar el registro"*, situación que además fue expresamente informada en la parte resolutive de la resolución sancionatoria, tal como se señaló anteriormente.
6. Que, en consecuencia, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. Dejar sin efecto la MULTA de 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales), impuesta a la/al agente de ventas Sra./Sr. JORGE ALEX ROMERO SCHLICK, mediante la Resolución Exenta IF/N° 3681, de 11 de abril de 2025.
2. CANCELESE a la/al agente de ventas Sra./Sr. JORGE ALEX ROMERO SCHLICK, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

LLB / MFSB

Distribución:

- Sr./Sra. JORGE ALEX ROMERO SCHLICK
- Sra./Sr. G. JIMÉNEZ J. (a título informativo)
- Sra./Sr. Gerente General Isapre CRUZ BLANCA S.A. (a título informativo)
- Subdepto. de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
- Oficina de Partes

A-283-2024